

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 65

Fecha: 15/11/2017

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|-----------------------------------|--|---|------------|-------|
| 20001 33 31 005 2015 00126 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | OSCAR MAURICIO GOMEZ TIBACUIY | NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL. | Auto que Ordena Correr Traslado DEJESE SIN EFECTO EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE 25 DE ABRIL DE 2017- SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2015 00158 | Acción de Reparación Directa | OSCAR JULIO PEREZ CAMACHO | NACION - MIN INTERIOR Y JUSTICIA - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017 A LAS 3 PM | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 004 2015 00382 | Ejecutivo | LUISA MARIA GALVIS | MUNICIPIO DE PAILITAS | Auto decreta medida cautelar EL DESPACHO SE DISPONE A DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS | 14/11/2017 | |
| 11001 33 35 021 2015 00763 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SARA OFELIA GARCIA PALACIO | NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL. | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de audiencia inicial para el dia 28 de noviembre del 2017 a las 10:30 am | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2016 00151 | Acción de Reparación Directa | HERNAN BENAVIDES MEDINA | MIN AGRICULTURA - INSTITUTO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de audiencia inicial para el dia 28 de noviemrbe del 2017 a las 3pm | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2016 00156 | Acción de Reparación Directa | YEISON OCHOA TORRES | NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto resuelve admisibilidad reforma demanda SE CORRE TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2016 00285 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JORGE - RAMIREZ LOZANO | CREMIL | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de audiencia inicial para el dia 28 de noviembre del 2017 a las 4 pm | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2016 00340 | Acción de Reparación Directa | GUILLERMO ROPERO | MUNICIPIO DE SAN MARTIN | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija audiencia inicial para el dia 30 de noviembre del 2017 a las 11 am | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2016 00424 | Acción de Reparación Directa | NULFA DITTA MANJARREZ | MUNICIPIO DE CHIRIGUANA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de audiencia inicial para el dia 28 de noviembre del 2017 a las 10 am | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2016 00443 | Acción de Reparación Directa | ANA GRACIELA VILA RIVEIRA Y OTROS | HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE E.S.E. | Auto Interlocutorio DECLARAR INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EL HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VIFFALALNE | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2016 00452 | Acción de Reparación Directa | DENNYS SANTOS BONILLA | CLINICA SAN JUAN BAUTISTA | Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARATIA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2016 00476 | Acción de Reparación Directa | MARTHA CECILIA MONCADA NAVARRO | MUNICIPIO DE SAN ALBERTO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DOA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017 A LAS 10 AM | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2016 00485 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ARAMIS HERNANDEZ GAMARRA | NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de audiencia inicial para el dia 28 de noviembre del 2017 a las 11 am | 14/11/2017 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|------------------------------------|---|--|------------|-------|
| 20001 33 31 005 2016 00499 | Acción de Reparación Directa | TIRSO LEONIDAS HERNANDEZ ESTUPIÑAN | NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 30 DE NOVIEMRBE DEL 2017 A LAS 10 :30 AM | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2016 00503 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUIS EDUARDO PERTUZ CASTRO | COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de audiencia inicial para el día 28 de noviembre del 2017 a las 5 pm | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2016 00518 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARTHA LEONOR MALAVER SARMIENTO | NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017 A LAS 9 AM | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2016 00529 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LACIDES ANTONIO PATRON HERNANDEZ | CREMIL | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de audiencia inicial para el día 28 de noviembre del 2017 a las 4:30 pm | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2016 00535 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MIGUEL ANTONIO VINASCO JARAMILLO | CASUR | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de audiencia inicial para el día 28 de noviembre del 2017 a las 9 am | 14/11/2017 | |
| 20001 33 31 005 2016 00550 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SILVIA CALVO DE PADILLA | CASUR | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de audiencia inicial para el día 28 de noviembre del 2017 a las 9:30 am | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00100 | Acción de Reparación Directa | CLAUDIA PATRICIA MONTES VERGARA | HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E. | Auto Interlocutorio TENGASE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO ESTIULADO- RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00283 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | FREDY ALEXANDER ZULETA CABARCAS | HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. | Auto Adecua Demanda y Admite EL DESAPCHO CONCEDE A LA PARTE ACTORA TERNINO DE 15 DIAS PARA QUE ADECUE DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00335 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DALIDA MERCEDES JIMENEZ MENDOZA | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00345 | Acción de Reparación Directa | SUMINISTROS Y SISTEMAS IMA | HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E. | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00350 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MAIFI JUDITH ZAMBRANO CONTRERAS | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00377 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ANA OLIVIA TORO MINORTA | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00379 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARLOS JAVIER CUMACO | CREMIL | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|--|--|--|--|------------|-------|
| 20001 33 33 005 2017 00381 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DORYS DEL SOCORRO GONZALEZ RESTREPO | NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto admite demanda admitase la demanda | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00382 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ENNA DEL CARMEN - MORALES DE RICARDO | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00384 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ROMELIA SANCHEZ SANCHEZ | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00386 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | RICARDO SALINAS PEREZ | NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00389 | Ejecutivo | JAIDER FLOREZ MARTINEZ | DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto inadmite demanda INADMITIR LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00390 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ROSA INES RIVERA RUIZ | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00392 | Acción de Reparación Directa | ALEXANDER ERIBERTO RUEDA MENDOZA Y OTROS | NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00394 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GRACIELA DAZA MARTINEZ | DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00395 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ARMANDO HERNANDEZ MEJIA | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00396 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELEAZAR DE JESUS - CUIJA VILLAZÓN | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00397 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALVARO DAVID AGUILAR CHIARIO | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00398 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARTHA LUZ PAEZ ESPEJO | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda admitase la demanda | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00399 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GLADYS MARIELA - RUIZ DE CASTRILLO | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|------------------------------|--|---|------------|-------|
| 20001 33 33 005 2017 00400 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELIS MARIA DIAZ MUEGUES | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00401 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MYRIAM ESTHER MONTENEGRO | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00402 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | OSMAN ENRIQUE BASTIDAS LOPEZ | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASSE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00403 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ARIL ANTONIO - MURILLO PEREA | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |
| 20001 33 33 005 2017 00405 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | EMILIA ALVAREZ DE ZAMORA | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA | 14/11/2017 | |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 15/11/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Oscar Mauricio Gómez Tibacuy
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Radicado: 20001-33-31-005-2015-00126-00

En ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que según el informe secretarial visible a folio 169 del plenario se fijó fecha para la celebración de audiencia inicial omitiendo pronunciarse previamente de la solicitud de reforma de demanda que obra a folios 119 a 121 del paginario, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, el Despacho advierte que resulta necesario dejar sin efecto el numeral segundo del auto adiado 25 de abril de 2017.

En consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: Déjese sin efectos el numeral segundo del auto adiado 25 de abril de 2017, mediante el cual se fijó fecha para la celebración de audiencia inicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por haberse interpuesto dentro del término consagrado para ello y cumplir los requisitos estatuidos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acepta la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se le corre traslado de dicha reforma de la demanda a la parte demandada por el término de quince (15) días, acorde con lo contemplado en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión.

TERCERO: Cumplido el término anterior, ingrese el proceso nuevamente al Despacho para resolver lo pertinente al trámite ordinario del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 15 NOV 2017

Por anotación en SENTENCIA No. 65
se notificó al auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Oscar Julio Pérez Camacho
Demandado: Nación - Ministerio de Interior y Justicia - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación
Radicado: 20001-33-31-005-2015-00158-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia de conciliación programada fue aplazada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la diligencia mencionada de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación el día **treinta (30) de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
15 NOV 2017

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Luisa María Galvis
Demandado: Municipio de Pailitas
Radicado: 20001-33-33-004-2015-00382-00

Visto el memorial que antecede obrante a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, el Despacho dispone decretar medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.179.585,75) M/CTE**, suma que corresponde al valor del crédito liquidado y las costas, y la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener el **MUNICIPIO DE PAILITAS**, identificado con el Nit 800.096.610-7, excluidas las transferencias de la Nación, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que tenga la mencionada entidad en las siguientes entidades bancarias, en lo que exceda del saldo inembargable:

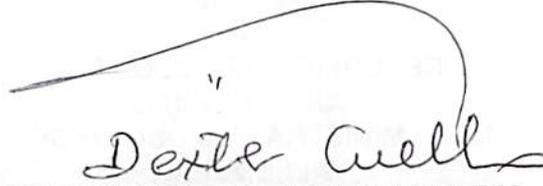
- Banco de Occidente
- Banco Popular
- Banco BBVA
- Bancolombia
- Banco Bogotá
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Caja Social
- Banco Comultrasan
- Bancoomeva
- Banco Davivienda
- Banco AV Villas
- Banco Colpatria

Por secretaría librese oficio a los señores gerentes de las respectivas entidades bancarias, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo 2 del numeral 11 ibídem. Se hace la salvedad que los oficios se dirigirán a las seccionales de los mencionados bancos existentes en esta ciudad, en atención a que las medidas de embargo se materializan de

manera centralizada en cada entidad bancaria de manera distinta, y en razón a la economía procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.J.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>65</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>15 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p> MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría</p> |
|--|

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sara Ofelia García Palacio
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Radicado: 20001-33-31-005-2015-00763-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada fue aplazada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la diligencia mencionada de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **veintiocho (28) de noviembre de 2017, a las 10:30 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
15 NOV 2017

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



THE STATE OF GEORGIA

IN SENATE

JANUARY 10, 1900

REPORT OF THE

COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE

AT THE REGULAR SESSION

OF 1900

GEORGIA
LAND OFFICE
AT THE REGULAR SESSION
OF 1900





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Hernán Benavides Medina
Demandado: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Ejército Nacional y Otros
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00151-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada fue aplazada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la diligencia mencionada de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiocho (28) de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
15 NOV 2017

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Yeison Ochoa Torres
Demandado: Nación – Min Defensa – Ejército Nacional – Rama
Judicial – Fiscalía General de la Nación
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00156-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 350 del expediente, y el memorial obrante a folios 310 a 312 del expediente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por haberse interpuesto dentro del término consagrado para ello y cumplir los requisitos estatuidos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acepta la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se le corre traslado de dicha reforma de la demanda a la parte demandada por el término de quince (15) días, acorde con lo contemplado en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el proceso nuevamente al Despacho para resolver lo pertinente al trámite ordinario del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.J.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>65</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>15 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jorge Ramírez Lozano
Demandado: Caja de retiro de las fuerzas militares
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00285-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada fue aplazada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la diligencia mencionada de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiocho (28) de noviembre de 2017, a las 4:00 p.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 NOV 2017
Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Guillermo Ropero
Demandado: Municipio de San Martín - Cesar
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00340-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada fue aplazada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la diligencia mencionada de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día treinta (30) de noviembre de 2017, a las 11:00 a.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Nulfa Rosa Ditta Manjarréz
Demandado: Municipio de Chiriguana - Cesar
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00424-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada fue aplazada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la diligencia mencionada de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiocho (28) de noviembre de 2017, a las 10:00 a.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
15 NOV 2017

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Ana Graciela Vila Riveira y otros
Demandado: Hospital José David Padilla Villafañe E.S.E.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00443-00

En atención al informe secretarial que antecede a folio 252 del plenario, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, el Despacho dispone declarar ineficaz el llamamiento en garantía formulado por el **HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E.**, contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES "SURAMERICANA" S.A.**, por no haberse logrado la notificación de dichas entidades en el término estipulado en el artículo mencionado *ut supra*.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.J.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>65</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>15 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Dennys Santos Bonilla
Demandado: Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E. –
Hospital Agustín Codazzi E.S.E. – Clínica Santo
Tomás S.A. – Clínica San Juan Bautista
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00452-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 263 del plenario, y el memorial que obra a folios 221 a 222 del expediente, se dispone:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada **CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.** a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: Cítese al proceso a la empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual deberá ser notificada para que por conducto de apoderado constituido para el efecto, intervengan dentro del presente proceso para hacer valer sus derechos, citación que se hará mediante la notificación de esta providencia en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, observando lo dispuesto en el artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Para efectos de lograr la notificación del llamado en garantía, se ordena a la parte que formuló dicho llamamiento a que consigne a órdenes de este Juzgado, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a la empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a los doctores **VÍCTOR MANUEL CABAL PÉREZ** y **WENDYS PATRICIA ROMERO CELEDÓN** como apoderados judiciales de la **CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.**, de conformidad con el poder que reposa a folio 214 del plenario.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. **MIGUEL ÁNGEL OÑATE JIMÉNEZ** como apoderado judicial del **HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.**, de conformidad con el poder a él conferido que reposa a folio 259 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.J.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>65</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>15 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Martha Cecilia Moncada Navarro
Demandado: Municipio de San Alberto - Cesar
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00476-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada fue aplazada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la diligencia mencionada de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día treinta (30) de noviembre de 2017, a las 10:00 a.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Several lines of very faint, illegible text in the upper middle section.

Another block of faint, illegible text in the middle section.

A third block of faint, illegible text in the lower middle section.

SECRETARIA
 1108 NOV 21
 ESTADO DE CALIFORNIA
 DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA
 DIVISION DE CONTROL DE ENFERMEDADES
 1108 NOV 21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Aramis Hernández Gamarra
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00485-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada fue aplazada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la diligencia mencionada de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiocho (28) de noviembre de 2017, a las 11:00 a.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

15 NOV 2017

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 65

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Tirso Leonidas Hernández Estupiñán
Demandado: Nación - Ministerio de Transporte - Municipio de Valledupar - Municipio de la Paz - Departamento del Cesar
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00499-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada fue aplazada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la diligencia mencionada de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **treinta (30) de noviembre de 2017, a las 10:30 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

GMMP

SECRETARÍA
15 NOV 2017

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luís Eduardo Pertúz Castro
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00503-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada fue aplazada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la diligencia mencionada de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **veintiocho (28) de noviembre de 2017, a las 5:00 p.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Martha Leonor Malaver Sarmiento
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00518-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada fue aplazada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la diligencia mencionada de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **treinta (30) de noviembre de 2017, a las 9:00 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO-VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
15 NOV 2017

Valledupar, _____

Por asociación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior, a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Lacides Antonio Patrón Hernández
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00529-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada fue aplazada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la diligencia mencionada de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **veintiocho (28) de noviembre de 2017, a las 4:30 p.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 15 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Miguel Antonio Vinasco Jaramillo
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00535-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada fue aplazada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la diligencia mencionada de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiocho (28) de noviembre de 2017, a las 9:00 a.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
15 NOV 2017

Valledupar, _____
Por notificación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Silvia Calvo de Padilla
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00550-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada fue aplazada, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la diligencia mencionada de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiocho (28) de noviembre de 2017, a las 9:30 a.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA

15 NOV 2017

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 65
se notifica a las partes que no fueren
personales.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Claudia Patricia Montes Vergara
Demandado: Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E.
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00100-00

En atención a la nota de secretaría que reposa a folio 93 del expediente, y los memoriales obrantes a folios 71 a 92 ibidem, observa el Despacho que el apoderado judicial de la entidad demandada presentó contestación de demanda y solicitud de llamamiento en garantía el 20 de septiembre de 2017, fecha para la cual había fenecido considerablemente dicho término, por lo que se dispone:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda dentro del término estipulado para ello, por parte del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.**, en atención a que la misma fue presentada de manera extemporánea.

SEGUNDO: Rechazar el llamamiento en garantía formulado por el **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.**, en atención a que el mismo fue presentado de manera extemporánea.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. **GEOVANNIS DE JESÚS NEGRETE VILFAÑE**, como apoderado judicial del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.**, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder visible a folio 75 del plenario.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase,

Dexter Emilio Cuello
DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.J.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>65</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>15 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><i>Mayra Alejandra Ortiz Fragozo</i> MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Fredy Alexander Zuleta Cabarcas
Demandado: hospital San Jorge E.S.E.
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00283-00

En atención a la nota secretarial obrante a folio 24 del expediente, y en virtud de que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta mediante auto del 23 de agosto de 2017, en la que se le ordenó adecuar la demanda a una de los medios de control contemplados en el título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho le concede a la parte actora el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que adecúe la demanda a un medio de control de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, so pena de decretar el desistimiento de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.J.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>65</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>15 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Dalida Mercedes Jiménez Mendoza
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00335-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 47 del plenario, avizora el Despacho que la parte demandante subsanó la demanda en el término estipulado para ello, en auto del once (11) de octubre de 2017, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, el Despacho decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **DALIDA MERCEDES JIMÉNEZ MENDOZA**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de declarar la nulidad de las Resoluciones Nos. 5026 del trece (13) de octubre de 2015 y 4298 del veintisiete (27) de junio de 2017, por medio de las cuales se negó la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante, a partir del siete (7) de agosto de 2015, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por la señora **DALIDA MERCEDES JIMÉNEZ MENDOZA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

¹ **Artículo 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: 1. La designación de las partes y de sus representantes. 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica." –Sic para lo transcrito-

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de la entidad demandada y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como Apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1 a 3 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

Dexter Emilio Cuello
DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
 Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

SECRETARÍA DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA

Valledupar, 15 NOV 2017
 Por anotación en el Expediente No. 65
 se recibió el pago de las partes que no fueren Personales.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa / "Actio In Rem Verso"
Demandante: Suministros y Sistemas "IMA"
Demandado: Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E.
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00345-00

Por haberse subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho decide admitir la presente demanda de Reparación Directa por enriquecimiento sin causa, o "*actio in rem verso*", promovida por **CARLOS ANTONIO ZÚÑIGA BELTRÀN**, quien actúa en representación de **SUMINISTROS Y SISTEMAS "IMA"**, y por conducto de Apoderado Judicial, en contra del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.**, en procura de obtener el reconocimiento y pago de la suma que corresponde al demandante por la prestación de los servicios prestados por el demandante dentro del lapso de tiempo comprendido entre el 1º de enero al 19 de enero del 2016.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Reparación Directa por enriquecimiento sin causa, o "*actio in rem verso*", instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **SUMINISTROS Y SISTEMAS "IMA"**, en contra del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, al representante legal del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.**, o quien haga sus veces. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al Doctor **OSCAR NICOLÁS BARROS MUSSA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferida en el poder que obra a folio 38 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.J.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>65</u> EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>15 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Malfi Judith Zambrano Contreras
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00350-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 31 del plenario, avizora el Despacho que la parte demandante subsanó la demanda en el término estipulado para ello, en auto del dieciocho (18) de octubre de 2017, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, el Despacho decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **MALFI JUDITH ZAMBRANO CONTRERAS**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de declarar la nulidad de las Resoluciones Nos. 5389 del doce (12) de septiembre de 2016 y 4311 del veintisiete (27) de junio de 2017, así como del acto administrativo ficto negativo de fecha cinco (5) de mayo de 2017, por medio de las cuales se negó la reliquidación de la pensión de invalidez de la demandante, a partir del seis (6) de agosto de 2016, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por la señora **MALFI JUDITH ZAMBRANO CONTRERAS**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

¹ **Artículo 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: 1. La designación de las partes y de sus representantes. 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica." –Sic para lo transcrito.–

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de la entidad demandada y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **KAROL JULIE PENALOZA NOVOA**, como Apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 30 del expediente.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase,

Dexter Emilio Cuello Villarreal
DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
 Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARIA
 Valledupar, **15 NOV 2017**
 Por anotación en Definitivo No. **65**
 se notificó el auto a las partes que no fueron personalmente.
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA OLIVIA TORO MINORTA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00377-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **ANA OLIVIA TORO MINORTA**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial del acto administrativo de la Resolución No. 1036 del 21 de diciembre de 2015, por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación y cálculo de la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **ANA OLIVIA TORO MINORTA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.OO)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

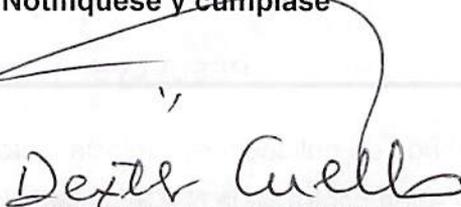
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderado judicial de la demandante **ANA OLIVIA TORO MINORTA**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 9 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

JUEZ 5° ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA

Valledupar, **15 NOV 2017**

Por anotación en ESTADO N.º 65
se notificó el auto anterior a las partes que no
personalmente.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS JAVIER CUMACO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00379-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor **CARLOS JAVIER CUMACO**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo N° 2017-54845 de 11 de septiembre de 2017 mediante el cual se negó la liquidación y reliquidación de la asignación de retiro de la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **CARLOS JAVIER CUMACO**, en contra de la **CAJA DE SUELDO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **CAJA DE SUELDO DE LAS FUERZAS MILITARES**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el

parágrafo 5º del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **CAJA DE SUELDO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Doctor **ALVARO RUEDA CELIS**, como apoderado judicial del demandante **CARLOS JAVIER CUMACO**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Dexter Emilio Cuello Villarreal
DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

JUEZ 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

| | |
|---|------------|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR | |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO | |
| No. <i>65</i> | |
| Hoy 10-5 NOV 2017 | Hora 8 A M |
| <i>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</i> Secretaria | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORYS DEL SOCORRO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00381-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **DORYS DEL SOCORRO GONZALES**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, en procura de obtener la nulidad de la Resolución 2484 de 28 de junio de 2017, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a la señora **DORYS DEL SOCORRO GONZALES RESTREPO** en calidad de madre del soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia **STIVEN ANGEL GONZALES**.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **DORYS DEL SOCORRO GONZALES RESTREPO**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

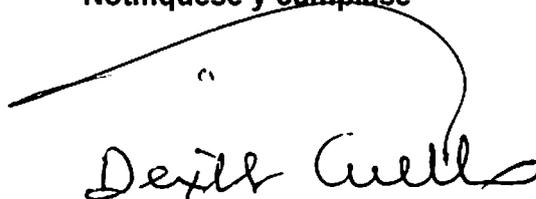
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Doctor **EDUARDO LUIS MERCADO GUEVARA**, como apoderado judicial de la demandante **DORYS DEL SOCORRO GONZALES RESTREPO**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 54 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
JUEZ 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

| | |
|---|-------------------|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR | |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO | |
| No. <u>63</u> | |
| Hoy <u>15 NOV 2011</u> | Hora <u>8 A M</u> |
| MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENNA DEL CARMEN MORALES DE RICARDO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00382-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **ENNA DEL CALMEN MORALES DE RICARDO**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial del acto administrativo de la Resolución No. 585 del 15 de agosto del 2003, por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación y cálculo de la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **ENNA DEL CARMEN MORALES DE RICARDO** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

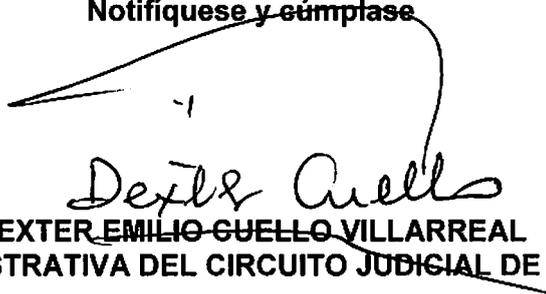
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderado judicial de la demandante **ENNA DEL CARMEN MORALES DE RICARDO**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 9 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL
JUEZ 5º ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

**JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 15 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROMELIA SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACION: 20001-33-33-005-2017-00384-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **ROMEIA SANCHEZ SANCHEZ**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial del acto administrativo de la Resolución No. 000076 del 24 de febrero de 2009, por medio del cual se reconoció la pensión de invalidez y cálculo de la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **ROMELIA SANCHEZ SANCHEZ**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

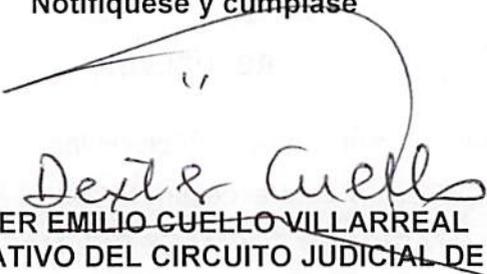
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderado judicial de la demandante **ROMELIA SANCHEZ SANCHEZ**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 9 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

JUEZ 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO SALINAS PEREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00386-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor **RICARDO SALINAS PEREZ**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, en procura de obtener la nulidad de los actos administrativos conformados por los oficios N° 20173171055601 MDN-CGFN-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 28 de junio de 2017, en el cual se negó el reajuste salarial del 20% a la parte actora a partir del 1° de noviembre de 2003, quedando agotada la vía gubernativa.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **RICARDO SALINAS PEREZ**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, como apoderado judicial del demandante **RICARDO SALINAS GOMEZ LOPEZ**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 9 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Dexter Cuello
DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

JUEZ 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

| | |
|---|---------------------|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR | |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO | |
| No. <u>65</u> | |
| Hoy <u>15 NOV 2017</u> | Hora <u>8: A M.</u> |
| <i>M</i> MAYRA ALEJANDRA CRTIZ FRAGOZO Secretaria | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIDER FLOREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00389-00

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por el señor **JAIDER FLOREZ MARTÍNEZ**, contra el **DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

Al verificar el texto de la demanda, advierte el Despacho que el apoderado del señor **JAIDER FLOREZ MARTÍNEZ**, omitió aportar las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación de las partes, incumpliendo de esta manera la carga prevista en el numeral 5° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: (...) 5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."-sic para lo transcrito-

Observa el Despacho que, si bien las copias de la demanda y de sus anexos fueron aportados en medio magnético, los mismos no son idóneos para surtir el traslado a los demandados en la forma como lo requiere la norma.

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda por el defecto antes anotado, el cual deberá corregir el demandante en el plazo de diez (10) días, aportando dos (2) copias simples de la demanda y sus anexos, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


DEXTER EMILIO CUELLO VILLAREAL
Juez 5° Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el caso anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA INES RIVERA RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00390-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **ROSA INES RIVERA RUIZ**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial del acto administrativo de la Resolución No. 004278 del 19 de septiembre de 2013, por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación y cálculo de la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **ROSA INES RIVERA RUIZ**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

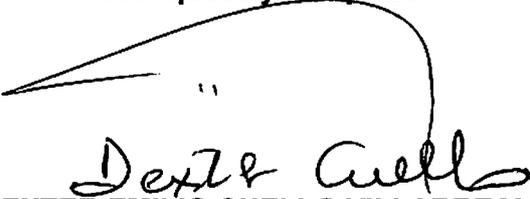
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderado judicial de la demandante **ROSA INES RIVERA RUIZ**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 9 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

JUEZ 5º ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

JUEGADO CIRCUITO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

Valledupar, 15 NOV 2017

Por anotación en el expediente ⁶⁵ se notificó el auto anterior a los señores que me tienen personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ALEXANDER ERIBERTO RUEDA MENDOZA y otros.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00392-00

*Int.

Procede el Despacho a estudiar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor **ALEXANDER ERIBERTO RUEDA MENDOZA y otros**, mediante Apoderado Judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años. –Se subraya y resalta por fuera del texto.–

Observa el Despacho que, el apoderado de la parte demandante en el acápite de la competencia y cuantía, visible a folio 6 del expediente, estima la cuantía en **“CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES” (400smlmv)**, sin efectuar la liquidación detalladamente, esto es, los valores equivalentes a indemnización por los perjuicios causados a los demandantes del presente proceso por incapacidad laboral causada por las lesiones graves que padece el señor **ALEXANDER ERIBERTO RUEDA MENDOZA** en hechos ocurridos en el año 2002; es decir, los valores por indemnización equivalentes para cada demandante.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

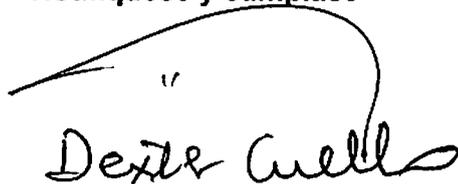
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



DEXTER EMILIO CUELLO VILLAREAL
Juez Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar

| | |
|---|-------------|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR | |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>65</u> | |
| Hoy <u>15 NOV 2017</u> | Hora 8:A.M. |
|  MAYRA ALEJANDRA ORTIZ BRAGOZO Secretaria | |

K.T.F



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Graciela Daza Martínez
Demandado: Departamento del Cesar
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00394-00

Procede el Despacho a decidir si asume la competencia de la presente demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho, teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES.-

La señora **GRACIELA DAZA MARTÍNEZ**, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución No. 002498 del tres (3) de julio de 2015, con la cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a la demandante en su condición de esposa del señor **ARMANDO COTES ARZUAGA** (q.e.p.d.).

II. CONSIDERACIONES.-

Ahora bien, en los artículos 155 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla las reglas de competencia por razón de la cuantía, y en el caso de los jueces administrativos en primera instancia en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en el numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispuso lo siguiente:

"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes." -Se subraya y resalta por fuera del texto original-

De otro lado, el artículo 157 ibídem, reza:

"ARTICULO 157. Competencia por razón de la cuantía. (...) En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años." -Se subraya y resalta por fuera del texto original-

En el caso concreto, advierte el Despacho que en la estimación razonada de la cuantía allegada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, se estimó por **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$83.200.000)**, que corresponden a la diferencia mensual que ha dejado de percibir la demandante de su mesada pensional durante los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la demanda, lo que permite inferir que la cuantía de la presente demanda supera el monto que delimita la competencia por factor cuantía en cabeza de los juzgados administrativos en primera instancia. En efecto, de la norma transcrita en precedencia, se determina que lo pretendido por la demandante tiene un valor estimado que supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, la competencia por factor cuantía para el conocimiento de la presente demanda no corresponde a este Juzgado, sino al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR** en primera instancia, conforme a lo prescrito en el artículo 152 numeral 2º ibídem, por lo tanto, se ordenará remitir el expediente junto con sus anexos a la Corporación mencionada.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, en nombre de la República y por autoridad de la ley

III. RESUELVE:

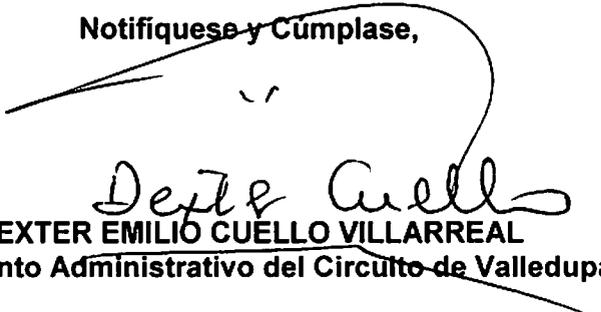
PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso, por factor cuantía.

TERCERO: Remítase el presente proceso junto con todos sus anexos, a la Oficina Judicial de la ciudad de Valledupar, para efectos de que sea repartida la presente actuación a los Magistrados del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**
Valledupar, 15 NOV 2017
Por anotación No. 65
se notificó al suscrito y a los señores que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARMANDO HERNANDEZ MEJIA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00395-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor **ARMANDO HERNANDEZ MEJIA**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial del acto administrativo de la Resolución No. 006530 del 14 de diciembre de 2011, por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación y cálculo de la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **ARMANDO HERNANDEZ MEJIA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.OO)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderado judicial del demandante **ARMANDO HERNANDEZ MEJIA**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 9 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
JUEZ 5° ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, **15 NOV 2017**

Por anotación en el expediente **65**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELEAZAR DE JESUS CUJIA VILLAZON
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00396-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor **ELEAZAR DE JESUS CUJIA VILLAZON**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial del acto administrativo de la Resolución No. 0142 del 29 de febrero de 2016, por medio del cual se reconoció la pensión de invalidez y cálculo de la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **ELEAZAR DE JESUS CUJIA VILLAZON** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderado judicial del demandante **ELEAZAR DE JESUS CUJIA VILLAZON**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 9 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

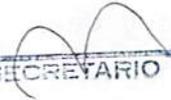
JUEZ 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a sus partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO DAVID AGUILAR CHARIO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00397-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor **ALVARO DAVID AGUILAR CHARIO**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial del acto administrativo de la Resolución No. 4795 del 18 de septiembre de 2015, por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación y cálculo de la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **ALVARO DAVID AGUILAR CHARIO**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.OO)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderado judicial del demandante **ALVARO DAVID AGUILAR CHARIO**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 9 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Dexter Emilio Cuello
DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

JUEZ 5° ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 15 NOV 2017

Por anotación en el expediente ⁶⁵ se notificó el presente auto a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LUZ PAEZ ESPEJO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00398-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **MARTHA LUZ PAEZ ESPEJO**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial del acto administrativo de la Resolución No. 667 del 13 de febrero de 2017, por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación y cálculo de la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por ella señora **MARTHA LUZ PAEZ ESPEJO**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

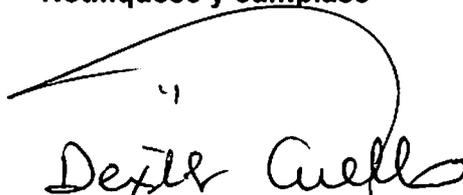
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaria del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaria, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderado judicial de la demandante **MARTHA LUZ PAEZ ESPEJO**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 9 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
JUEZ 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
15 NOV 2017

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS MARIELA RUIZ DE CASTRILLO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00399-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **GLADYS MARIELA RUIZ DE CASTRILLO**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial del acto administrativo de la Resolución No. 415 del 23 de agosto de 2014, por medio del cual se reconoció la pensión de invalidez y cálculo de la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **GLADYS MARIELA RUIZ DE CASTRILLO**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.OO)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

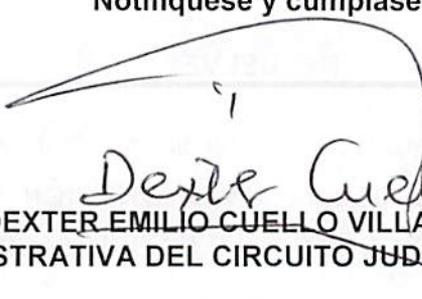
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderado judicial de la demandante **GLADYS MARIELA RUIZ DE CASTRLLIO**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 9 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

JUEZ 5° ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 15 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Elis María Díaz Muegues
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00400-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, el Despacho decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **ELIS MARÍA DÍAZ MUEGUES**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de declarar la nulidad de la Resolución No. 813 del doce (12) de diciembre de 2014, por medio de la cual se negó la reliquidación de la pensión de invalidez sin incluir la totalidad de los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado, a partir del veintitrés (23) de agosto de 2014, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por la señora **ELIS MARÍA DÍAZ MUEGUES**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER**

¹ **Artículo 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: 1. La designación de las partes y de sus representantes. 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica." –Sic para lo transcrito.

IBARRA USTARIZ y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de la entidad demandada y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

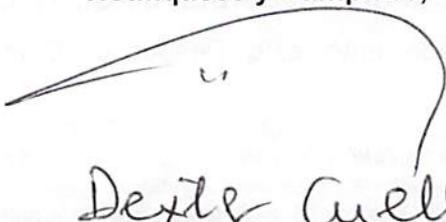
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como Apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1 a 3 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 NOV 2017
Por anotación en ESTADO No 65
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Myriam Esther Montenegro Guilbo
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00401-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, el Despacho decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **MYRIAM ESTHER MONTENEGRO GUILBO**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de declarar la nulidad de las Resoluciones Nos. 0742 del treinta y uno (31) de octubre de 2014 y la 0376 del veintiuno (21) de abril de 2016, por medio de las cuales se negó la reliquidación de la pensión de jubilación sin incluir la totalidad de los factores salariales percibidos en el último año de servicio al retiro definitivo del cargo de docente, a partir del diez (10) de agosto de 2014, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por la señora **MYRIAM ESTHER MONTENEGRO GUILBO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al Agente

¹ **Artículo 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: 1. La designación de las partes y de sus representantes. 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica." –Sic para lo transcrito-

del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de la entidad demandada y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

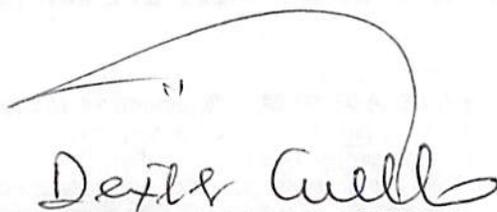
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como Apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1 a 3 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUEGO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 15 NOV 2017

Por anotación en el FOLIO No. 65

se notificó el auto superior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Osman Enrique Bastidas López
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00402-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, el Despacho decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **OSMAN ENRIQUE BASTIDAS LÓPEZ**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de declarar la nulidad de la Resolución No. 2611 del veinte (20) de abril de 2017, por medio de la cual se reconoció la pensión de invalidez sin la inclusión de la totalidad de los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por el señor **OSMAN ENRIQUE BASTIDAS LÓPEZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL**

¹ **Artículo 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: 1. La designación de las partes y de sus representantes. 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica." –Sic para lo transcrito-

ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de la entidad demandada y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

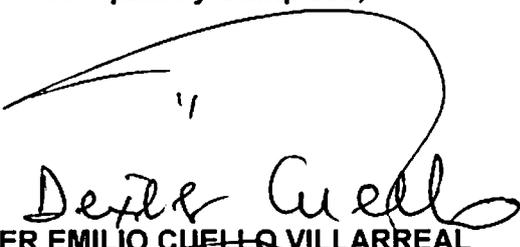
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como Apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1 a 3 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, **15 NOV 2017**
Por acatación en el expediente No. **65**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Aril Antonio Murillo Perea
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00403-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, el Despacho decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **ARIL ANTONIO MURILLO PEREA**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de declarar la nulidad de la Resolución No. 515 del veintidós (22) de septiembre de 2009, por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación sin la inclusión de la totalidad de los factores salariales percibidos el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado, a partir del veinticinco (25) de abril de 2009, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por el señor **ARIL ANTONIO MURILLO PEREA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER**

¹ **Artículo 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: 1. La designación de las partes y de sus representantes. 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica." –Sic para lo transcrito–.

IBARRA USTARIZ y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de la entidad demandada y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

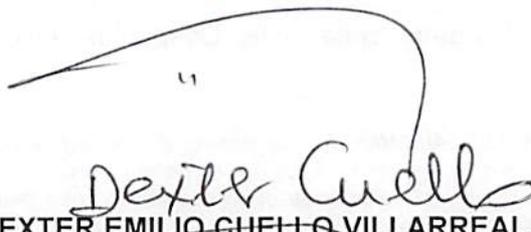
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como Apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1 a 3 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

15 NOV 2017

Por aceptación en ESTADO No. ... se notifica el auto anterior a las partes que llevarán personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Emilia Álvarez de Zamora
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00405-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, el Despacho decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **EMILIA ÁLVAREZ DE ZAMORA**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de declarar la nulidad de la Resolución No. 054 del cuatro (4) de febrero de 2015, por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación sin la inclusión de la totalidad de los factores salariales percibidos en el último año de servicio al retiro definitivo del cargo de docente, a partir del veinticuatro (24) de octubre de 2014, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por la señora **EMILIA ÁLVAREZ DE ZAMORA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER**

¹ **Artículo 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: 1. La designación de las partes y de sus representantes. 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. 5. La petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica." –Sic para lo transcrito-

IBARRA USTARIZ y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de la entidad demandada y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

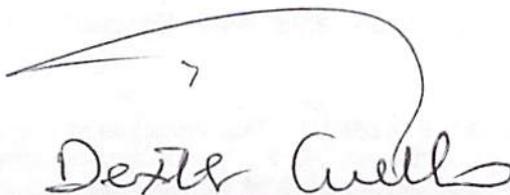
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como Apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1 a 3 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



DEXTER EMILIO CUELLO-VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

G MMP

**JURISDICCION QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, **15 NOV 2017**
 Notificación en Expediente No. **65**
 Notificó el otro actor a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO